

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO  
POLICÍA LOCAL  
**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES  
EN LA VÍA PÚBLICA”**

---

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
INSTALACIÓN DE CONTENEDORES  
EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTICULO 1º**

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores, a los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales, destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

**ARTICULO 2º**

1.- Está sujeta a licencia municipal la colocación de contenedores en la vía pública. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán licencia, no obstante lo cual su utilización deberá ajustarse a las demás prescripciones de esta Ordenanza.

2.- Las licencias serán concedidas singularmente para obra terminada y para cada contenedor, dando conocimiento inmediato de las mismas a la Policía Municipal.

3.- La licencia será expedida previo pago de la correspondiente tasa establecida en las Ordenanzas fiscales.

4.- La licencia para cada contenedor será concedida por el plazo que se determine en función de la obra o servicio o cuyo fin se destina, estando la licencia en el lugar de la obra o servicio a disposición de la inspección municipal.

5.- La licencia expresará en todo caso:

- a) El titular, su domicilio y un teléfono de servicio durante las horas normales de trabajo.
- b) La obra a cuyo servicio se expide, y el número de expediente y fecha de concesión de la licencia de obras y datos de identificación.
- c) Los días de utilización de la licencia.
- d) Su lugar de colocación en la calzada.
- e) El conforme de Policía Municipal.

**ARTICULO 3º**

1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos: El tipo normal será de sección transversal trapecial y paramentos longitudinales verticales y sus dimensiones máximas serán, 5 m. de longitud en su base superior, 2 m. de ancho y 1,50 m. de altura. Contenedores especiales son aquellos de paramentos verticales y dimensiones máximas en planta de 7,50 m. de longitud y 2 m. de ancho.

## **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA”**

---

2.- Deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad y pintura reflectante. Dispondrán de una banda de pintura reflectante de 10 cm. de anchura que rodee al contenedor y en la parte más saliente del mismo.

3.- Con caracteres indelebles, deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, el domicilio y el número de teléfono de servicio del titular del contenedor.

4.- En sus ángulos superiores deberán tener los adecuados elementos de fijación que permitan la colocación de las lámparas que se indican en el artículo 6º, cuando éstas sean necesarias.

5.- Una vez llenos, los contenedores deberán taparse inmediatamente con una lona o cubierta amarrada, pudiendo optarse cuando no se pueda utilizar lona, por dejar un resguardo en la parte superior del container de 15 cm., como mínimo. Este resguardo se incrementará en función del estado físico del material que llena el container, según sea éste sólido, pastoso o líquido. La utilización de la lona será preceptiva siempre que el material vertido en el contenedor tenga un alto contenido de polvo u otro material susceptible de ser esparcido por el viento.

### **ARTICULO 4º**

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas solo se permitirá la colocación y utilización de contenedores normales. Los contenedores especiales se autorizarán tan sólo en casos excepcionales debidamente justificados con licencias especiales y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelos sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales cuando se sitúen dentro de la zona cerrada de obras y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

### **ARTICULO 5º**

1.- Los contenedores se situarán preferentemente de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras.

2.- En su colocación deberán observarse, en todo caso, las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán sobre tacos o listones de madera u otra protección adecuada para evitar dañar el pavimento en la colocación o al retirar el contenedor.
- b) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan, o lo más próximo posible a ella.
- c) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando en todo momento lo establecido por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.
- d) No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- e) En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal o en caso de emergencia.
- f) Tampoco podrán situarse sobre las aceras, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 m. en vías de un sólo sentido de marcha o de 6 m. en las vías de doble sentido.

3.- En todo caso se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO  
POLICÍA LOCAL

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES  
EN LA VÍA PÚBLICA”**

---

4.- Cuando los contenedores se hallen en la calzada deberán situarse a 0,20 m. de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales alcancen y circulen por la rigola y aguas abajo del imbornal más próximo.

**ARTICULO 6º**

Al anoecer, procurando que se ajuste al horario de encendido del alumbrado público y en calles cuya intensidad de iluminación sea inferior a 2 lux, deberán funcionar cuando menos, dos lámparas eléctricas de color rojo, en las esquinas del contenedor; las dos al lado de la calzada, cuando esté situado sobre ella, o las dos al lado del edificado, cuando estén sobre la acera. Las lámparas podrán aumentarse a cuatro a juicio del titular de la licencia. El suministro de fluido eléctrico para estas lámparas se efectuará por mediación de la acometida de la obra o por medio de equipo de suministro autónomo, pudiendo sustituirse por otros tipos de alumbrado en los casos en que no sea factible realizarlo por el sistema indicado, cuya intensidad luminosa no sea inferior a 1 candela.

**ARTICULO 7º**

1.- Los contenedores sólo podrán ser utilizados por el titular de la licencia y, ninguna persona que no sea autorizada por aquél, podrá realizar vertido alguno en su interior.

2.- Los infractores serán sancionados con multa de hasta 1.000 pts., sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

**ARTICULO 8º**

1.- No se podrá verter en los contenedores escombros que contenga materias explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

2.- Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga a la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento, para lo que se dejará en su llenado un resguardo que como mínimo, será de 15 cm. Este resguardo se incrementará en función del esta físico del material a transportar según sea sólido, pastoso o líquido.

3.- Caso de que el material vertido en el contenedor tenga un alto contenido de polvo susceptible de ser esparcido por el viento se cubrirá con una lona o cubierta amarrada de forma permanente.

**ARTICULO 9º**

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el plazo para el que fue concedida la licencia.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- c) Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro de los días siguientes a la ocupación objeto de la licencia.
- d) Por la noche, si no cumplieran lo establecido en el artículo 6º.
- e) Siempre que incumplieran alguna de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES  
EN LA VÍA PÚBLICA”**

---

**ARTICULO 10º**

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberá realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, preferentemente a primera hora de la mañana.

2.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública, y completamente limpia.

3.- En el caso de haberse producido algún desperfecto en el pavimento deberá comunicarlo al Ayuntamiento, departamento de Servicios, dando los datos del lugar y de la empresa responsable.

**ARTICULO 11º**

1.- El titular de la licencia será responsable:

- a) De los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública.
- b) De los que se causen a terceros,

2.- En garantía del cumplimiento de estas responsabilidades el solicitante de la licencia deberá formalizar un póliza de seguros sin limitación de riesgo, que no podrá ser rescindida sin consentimiento del Ayuntamiento. Un ejemplar de la póliza de seguro, debidamente firmada, será entregada a la Administración Municipal.

**ARTICULO 12º**

1.- El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza

2.- Su incumplimiento será sancionado con multa, incluso con la retirada de la licencia si se incurre en reiteración abusiva de las infracciones.

3.- No exonerarán de responsabilidad las acciones de tercero si el titular de la licencia no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

**ARTICULO 13º**

La Alcaldía, atribuirá la competencia para la concesión de las licencias, estableciendo el procedimiento de otorgamiento de la licencia y la documentación necesaria para su concesión, y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de esta Ordenanza a los Departamentos del Ayuntamiento, relacionados con la aplicación de esta Ordenanza.